



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Resolución Gerencial Regional**  
**No. 246 -2015-GRA/GR-GG-GRDS**

Ayacucho, **20 AGO. 2015**

**VISTO:**

El expediente administrativo No. 001437 del 21 de enero del 2015, Opinión Legal No. 335-2015-GRA/GG-ORAJ-UAA-GFRE, en cuarenta y seis (46) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 1985-2014-GRA/GG-DIRESA-DR, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29º-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial No. 1985-2014-GRA/GG-DIRESA-DR del 25 de noviembre del 2014, la Dirección Regional de Salud – Ayacucho, declaró improcedente el recurso administrativo de reconsideración incoado por **doña VILMA LUCIA CARDENAS CHAMORRO**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 1099-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 10 de setiembre del 2014, por el cual en su artículo segundo da por terminado el Contrato por **Suplencia** por servicios personales de la impugnante, la misma autorizado por Resolución Directoral Regional Sectorial No. 1360-2012-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 24 de agosto del 2012;

Que, al respecto se tiene que la recurrente alega que se le ha vulnerado sus derechos laborales. Ya que se le habría desnaturalizado su contrato porque habría laborado en la modalidad de CAS como Asistente Administrativo de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos durante 02 años y 24 días;



Que, el artículo 15° del decreto Legislativo No. 276 menciona: “La contratación de servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la carrera administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contrato para todos los efectos”. En el presente caso la recurrente no reúne este requisito;

Que, de conformidad al Informe Legal No. 1004-2011-SERVIR/GG-OAJ, lo indicado en el artículo 15° del Decreto Legislativo No. 276 no es aplicable a los contratos de naturaleza temporal o accidental (entre ellos la suplencia) en tanto la naturaleza temporal de éstos no está orientada a la contratación para realizar labores administrativas de naturaleza permanente;

Que, el artículo 8° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, precisa: “Prohíbese el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento”. Por tanto, no es amparable la petición de la recurrente, en consecuencia deviene en improcedente el promovido recurso.

#### **Estando,**

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y 30305; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional No. 350-2015-GRA/GOB.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la recurrente **VILMA LUCIA CARDENAS CHAMORRO**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No.1895-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR del 25 de noviembre del 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR** el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Salud – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
*[Signature]*  
Abog. Juan Carlos Arango Claudio  
GERENTE REGIONAL

*Se Remite a ud. Copia Original de la Resolución  
La Misma que Constituye la Transcripción Oficial  
Expedida por mi Despacho*



*Atentamente,*  
*[Signature]*  
Abog. Wilber Llanampa Taquiri  
Secretario General